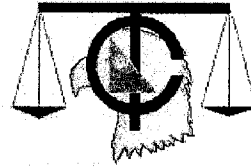




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2327



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12,30 horas del día 22 de noviembre de 2012, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al expediente del Registro de la Gobernación N° 013400 – EC año 2012 caratulado **"S/ PAGO DE COMPENSACIÓN SUBSIDIOS GLP EMPRESA GAS AUSTRAL S.A. SARTINI GAS S.R.L PERÍODO MAYO DE 2012"**.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia C.P.N Luis Alberto CABALLERO se transcribe a continuación su voto.-----

Viene a este Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia el expediente del Registro de la Gobernación N° 013400 – EC año 2012 caratulado **"S/ PAGO DE COMPENSACIÓN SUBSIDIOS GLP EMPRESA GAS AUSTRAL S.A. SARTINI GAS S.R.L PERÍODO MAYO DE 2012"** a fin de emitir mi voto.-----

Mediante Acta de Constatación T.C.P n° 480/12 P.E (Control Preventivo) la Auditora Fiscal C.P Lorena RETAMAR realizó ocho (8) observaciones, las que luego de los descargos correspondientes sugiere levantar los numerales 3°, 5°, 6°, 8°, y mantener los puntos 1°, 2°, 4°, y 7°.-----

Como consecuencia de ello la Prosecretaría a cargo de la Secretaría Contable CP María Laura PEREZ TORRE, mediante la Disposición de Secretaría Contable N° 076/2012, mantuvo las observaciones N° 1°, 2°, 4° y 7°.-----

Así la observación N° 1° se indica que *"La imputación preventiva y definitiva del gasto obrante a fs. 1030 y 1029, respectivamente, resultan de carácter extemporánea. Lo anterior vulnera lo establecido en el artículo 31 del Decreto Provincial N° 1122, reglamentario de la Ley Provincial N° 495."*-----

En el respectivo descargo el Subsecretario de Hacienda (fs. 1048) sostiene en relación a la observación N° 1 y 2 que las mismas devienen en carácter de insalvables.-----

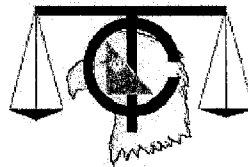
No queda ninguna duda que se ha realizado en un mismo momento temporal la afectación preventiva y definitiva del gasto, en contraposición con el artículo 31 del Decreto Provincial N° 1122/02 reglamentario de la Ley Provincial N° 495, por lo que dado el tipo de incumplimiento el mismo resulta imposible que sea corregido por la autoridad administrativa responsable, por ello la observación se mantiene.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2327



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

La observación N° 2 consiste en que "Se constata que la mayoría de la documentación agregada en las presentes actuaciones, se encuentra firmada indicando la leyenda "es copia"; debiendo indicarse que es copia fiel del original, ello en virtud de lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley Provincial N° 141."-----

Sobre este punto en particular ya se ha expedido este Tribunal de Cuentas en reiteradas oportunidades sosteniendo que: *"...El resto de las formalidades que hacen a la confección del expediente o al trámite en general, si no revisten una gravedad o entidad suficiente que pongan en peligro la legitimidad de lo actuado, quedan reservadas a las potestades de las autoridades responsables, quienes juzgarán la conducta del personal que intervino con arreglo a las normas que regulan el empleo público y el diligenciamiento de expedientes, tal y como claramente expusiéramos en los Acuerdos Plenarios N° 2268 y N° 2284, pudiendo el Auditor, de considerarlo prudente, hacerlas notar en su actuación para conocimiento de las autoridades auditadas y de estos Miembros..."*-----

Así si el apartamiento o incumplimiento a determinados requisitos de forma o procedimiento administrativo que no reviste gravedad para determinar la nulidad del acto administrativo que autoricen la ejecución de un determinado gasto y si no obstaculiza el análisis que constituye materia de incumbencia profesional de la actividad de control que el auditor Fiscal debe hacer del expediente, queda en la esfera de responsabilidad interna de la administración activa.-----

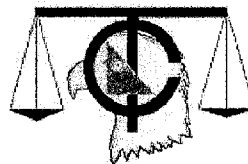
Por su parte en el expediente del Registro de la Provincia de Tierra del Fuego I.P.V N° 835/11, caratulado "80 VIVIENDAS URP USHUAIA he sostenido que: *"..entiendo que la exigencia requerida de que las copias se encuentren autenticadas por la autoridad administrativa, procede únicamente en los supuestos contemplados en el Capítulo V de la Ley 141 conforme lo estipulado en el art. 39 y 40 de dicha norma, que establece en el Artículo 39: "...Los interesados que hagan entrega de un documento o escrito podrán además pedir verbalmente que se les certifique una copia del mismo. En tal caso, la autoridad administrativa dejara constancia que el interesado ha hecho entrega de un documento o escrito bajo **manifestación de ser el original de la copia suscripta.**"*-----

M
Analizando el artículo transcripto se ha sostenido "De todo escrito o documento que se presente puede pedir el interesado que se certifiquen sus copias por la autoridad. Comprende no solo instrumentos, sino toda documental, inclusive planos. A pedido,

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

el órgano administrativo certificará sobre el estado material del documento, indicándose las enmiendas, interlineados y otras particularidades que en él se adviertan. Deben ser controlados el original y la copia por la autoridad, toda vez que en la certificación queda constancia de ser el original de la copia suscripta. La copia puede ser fotográfica..."¹ -----

Por su parte el art. 40 indica: "Los documentos que se acompañen a los escritos y aquéllos cuya agregación se solicita a título de prueba podrán presentarse en su original, en testimonios expedidos por autoridad competente o **en copia que certificará la autoridad administrativa previo cotejo con el original de conformidad al procedimiento indicado en el artículo precedente, el que se devolverá luego al interesado...**" (el resaltado es propio)-----

Conforme las normas transcritas, la ley requiere la certificación o cotejo de las copias con los originales cuando los terceros ajenos a la administración presentan documentos en las actuaciones administrativas.-----

Por su parte el Decreto Territorial 4144/86, que establece las normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativa, estipula en el punto 8.3. las características del sello "Copia", que se debe utilizar en la administración pública provincial y dispone en el punto 8.3.2. que el uso de dicho sello es "En las reproducciones del texto del documento".-----

En este entendimiento, considero que, como en el caso, las Resoluciones que el organismo agregó en copia a las actuaciones identificadas con el sello "ES COPIA" resultan ser suficientes para tener por reproducidos dichos documentos, toda vez que los mismos además de ser publicados en el Boletín Oficial, son actos administrativos incorporados por los funcionarios en sus propias actuaciones administrativas, y no copia de documentos de terceras personas, por lo que no necesitan ser autenticados con los originales sino simplemente consignar en la reproducción foto-estática con la firma de la autoridad correspondiente que es "Copia" con la imposición del sello respectivo..."-----

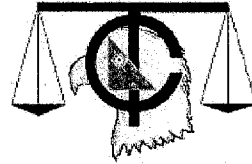
Por lo expuesto, considero que la observación debe ser levantada toda vez que la documentación que ha sido agregada a las actuaciones no reviste gravedad para determinar la nulidad del acto administrativo que autoriza la ejecución del gasto y a su vez no obstaculizó el análisis del control del gasto realizado por la Auditora Fiscal interviniente, recomendando al Secretario de Hacienda Dr. Pablo RUSSO que en

1 Procedimiento Administrativo de la Provincia de Tierra del Fuego A.I.A.S. Tomás Hutchinson.
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2327



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

futuros casos se deberá certificar como copia fiel del original cuando los terceros ajenos a la administración presentan documentos en las actuaciones administrativas.---

En relación a las observaciones N° 4 y 7, que fueran mantenidas por Disposición Secretaria Contable N° 076/2012, y en instancia de apelación al Plenario de Miembros se incorporó nueva documentación que analizada la misma por la Auditora Fiscal emite el Informe N° 388/12 sugiriendo levantar los reparos formulados, criterio es compartido por el suscripto en atención los nuevos elementos incorporados por lo que considero que los reparos N° 4 y 7 deben ser levantados.-----

Ello por cuanto se había reparado que de la documentación no se verificaba el cumplimiento del punto 6.2 en cuanto que el Ministerio de Desarrollo Social tiene la tarea de auditoria por muestreo de acuerdo al padrón de usuarios, debiendo auditar por lo menos dos barrios de cada localidad por mes, con un mínimo del diez por ciento (10%) de usuarios por sector.-----

Así mediante la Nota N° 324/12 Letra MDS DPT y H DPTO BYH RG, se acredita el cumplimiento de la auditoria citada y por lo tanto la observación N° 4 debe ser levantada.-----

Por su parte y en relación a la observación N° 7, al emitirse la Resolución Sec. Hac n° 409/12 que deja sin efecto la Resolución Sec Hac N° 348/12, que aprueba el gasto por compensación provincial, toda vez que la Secretaria de Energía de Nación reconoció el importe del subsidio que le corresponde y que son provisorios, por lo que compartiendo el criterio de la Auditora Fiscal considero que la observación debe ser levantada.-----

Por todo lo expuesto, se debería dictar un acto administrativo que resuelva:-----

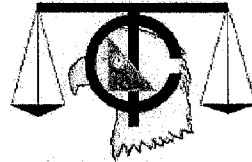
1.- Mantener la observación N° 1, haciéndole saber al Subsecretario de Hacienda Dr. Pablo RUSSO que podrá insistir en el cumplimiento del acto observado por este Tribunal de Cuentas, asumiendo la responsabilidad exclusiva por ello, conforme lo establece el artículo 30 de la Ley Provincial N° 50.-----

2.- Levantar las observaciones N° 2, 4 y 7 por los motivos expuestos en los considerandos.-----

3.- Recomendar al Secretario de Hacienda Dr. Pablo RUSSO que en lo sucesivo que deberá certificar las copias con la documentación original imponiendo el sello que es



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

copia fiel del original, cuando los terceros ajenos a la administración presenten documentos en las actuaciones administrativas.-----

4.- Notificar con copia certificada de la presente y con remisión de las actuaciones del visto al Secretario de Hacienda Dr. Pablo RUSSO.-----

5.- Notificar con copia certificada de la presente a la Secretaría Contable, Secretaría Legal y a la Auditora Fiscal CP Lorena RETAMAR.-----

Es mi voto.-----

Posteriormente toma intervención el Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO transcribiendo a continuación su voto.-----

Viene a este Vocal Abogado el Expediente del registro de la Gobernación N° 13400 EC/2012, caratulado: "S/ PAGO DE COMPENSACIÓN SUBSIDIO GLP EMP. GAS AUSTRAL S.A. Y SARTINI GAS S.R.L. MAYO/ 2012", a los fines de emitir mi voto.-----

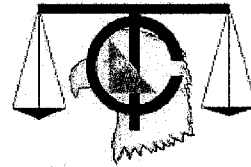
Liminarmente observo que las presentes actuaciones llegan a este Vocal Abogado precedidas del voto del C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes y fundamentos allí detallados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad.-----

Por su parte, y ya ingresando al análisis de las actuaciones he de indicar que comparto los fundamentos del voto que me precede en cuanto a que existen motivos suficientes para levantar las las observaciones 2, 4 y 7 del Acta de Constatación 480/2012, mantenida por la Disposición Secretaría Contable N° 076/2012, tal y como lo propone el Sr. Presidente en el proyecto de acto administrativo a dictarse, a lo que adhiero.-----

No obstante, en cuanto a la observación N° 1, si bien comparto los fundamentos expuestos por el Sr. Presidente de este Tribunal de Cuentas referidos a que la imputación preventiva y definitiva del gasto obrante a fs. 1030 y 1029 deviene extemporánea, lo cierto es que a esta altura de los acontecimientos ese hecho resulta insalvable para el cuentadante, y por lo tanto, sin posibilidad de corregirlo.-----

Por ello, si bien la observación consiste en el incumplimiento normativo de "haber efectuado una registración contable en forma tardía", en rigor de verdad la imputación preventiva y definitiva del gasto, independientemente de su inoportunidad en el tiempo, en el expediente resulta practicada tal y como lo ratifica la Auditora Fiscal en la observación.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Por lo expuesto, y teniendo en consideración los antecedentes del caso, propongo que el acto administrativo a dictarse contemple por la observación N° 1 del Acta de Constatación 480/2012, mantenida por la Disposición Secretaría Contable N° 076/2012, un apercibimiento hacia los responsables haciéndoseles saber que la reiteración en este tipo de incumplimientos los hará pasibles de sanciones, en orden a las facultades estipuladas en el artículo 4° inc. h) de la Ley Provincial N° 50, reglamentado por el Decreto Provincial N° 1917/99. Por lo demás adhiero a las medidas propuestas.-----

De no compartir el Sr. Presidente la medida propuesta en el párrafo que precede, y con el objeto de no dilatar el despacho del presente expediente, considero oportuno que en tal supuesto por Presidencia se de continuidad al tratamiento plenario conforme al trámite que corresponde en caso de disidencia.-----

Así voto.-----

Toma nuevamente la intervención el Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia CPN Luis Alberto CABALLERO transcribiendo a continuación su voto.-----

Viene a este Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia el expediente del registro de la Gobernación N° 13400 EC/2012, caratulado "S/ PAGO DE COMPENSACIÓN SUBSIDIO GLP EMP. GAS AUSTRAL S.A. Y SARTINI GAS S.R.L MAYO 2012" a fin de emitir mi voto.-----

Que habiendo votado en segundo término el Vocal Abogado, el mismo sostiene en relación a la observación N° 1, que si bien comparte los fundamentos expuestos por el suscripto referidos a que la imputación preventiva y definitiva del gasto obrante a fs. 1030 y 1029 deviene extemporánea, indica que lo cierto a esta altura de los acontecimientos ese hecho resulta insalvable para el cuentadante, y por lo tanto, sin posibilidad de corregirlo.-----

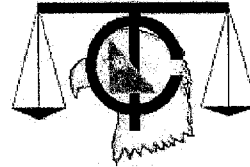
En este sentido manifiesta, *"...que si bien la observación consiste en el incumplimiento normativo de "haber efectuado una registración contable en forma tardía", en rigor de verdad la imputación preventiva y definitiva del gasto, independientemente de su oportunidad en el tiempo, en el expediente resulta practicada tal y como lo ratifica la Auditora Fiscal en la observación..."*-----

En este contexto cabe recordar que el artículo 31 del Decreto Provincial N° 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial N° 495, establece por un lado la afectación preventiva dentro de la etapa del compromiso y por el otro el devengado o imputación definitiva como consecuencia de la obligación de pago por la recepción de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2327



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

conformidad de bienes o servicios.-----

Como ya fue expuesto, la afectación preventiva debió realizarse en la etapa del compromiso, sin embargo se realizó en la etapa del devengado y por lo tanto incumpliendo con lo establecido en el artículo 31 del Decreto 1122 reglamentario de la Ley 495.-----

En consecuencia con lo expuesto, la autoridad administrativa ante dicho incumplimiento en la registración del gasto, si bien no va a poder corregir, modificar o desistir del mismo en los términos del reparo formulado, puede insistir el cumplimiento del acto observado asumiendo la responsabilidad por ello (art. 30 Ley 50) debiendo tenerse en cuenta a su vez que la Auditora Fiscal no ha informado sobre posible perjuicio fiscal que pueda generar responsabilidad administrativa.-----

Cabe reseñar en esta instancia como fuera expuesto en los autos "Municipalidad de Ushuaia c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ Contencioso Administrativo" transcrito en el Acuerdo Plenario N° 2224, en cuanto que la observación "*...es una advertencia sobre una posible ilegalidad*" para que, de compartirse por la autoridad administrativa, se subsane antes de avanzar en el procedimiento constitutivo, o, de lo contrario, tal autoridad insista en el acto tal cual fue elaborado (art. 30, Ley 50), quedando para la etapa de control posterior el debate sobre la corrección y trascendencia de la "observación". En modo alguno tal impugnación preventiva determina la suerte del control de la cuenta, ni menos aún, avizora el resultado de un eventual juicio de cuentas y eventualmente del que pudiera iniciarse por responsabilidad.-----

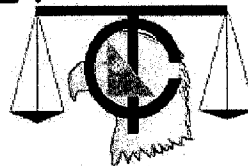
Tal división de la potestad de control, permite advertir que -de acuerdo con la mecánica de la ley- lo dicho por el Tribunal de Cuentas en oportunidad de control preventivo podrá ser discutido por el estipendiario en los procedimientos posteriores que pudieran incoarse en su contra, sin que pueda afirmarse entonces la "definitividad" del acto de observación...-----

En consecuencia y al haberse observado el incumplimiento a las prescripciones de normativas de ejecución del gasto, entiendo que la observación N° 1 debe ser mantenida tal como lo expuse en el voto realizado en la presentes actuaciones, pudiendo la autoridad insistir en el acto como fue realizado (art. 30, Ley 50), y conforme lo transcrito en el párrafo anterior "*quedando para la etapa de control posterior el debate sobre la corrección y trascendencia de la "observación"*".-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2327



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

En consecuencia y ante la disidencia planteada por el Vocal Abogado corresponde se dicte el acto administrativo para la designación de conjuez para zanjar la cuestión en debate.-----

Es mi voto.-----

Por ultimo y ante la disidencia planteada toma intervención el Conjuez a cargo de la Vocalía de Auditoria C.P.N Sergio SALVATORE designado mediante Resolución Plenaria N° 354/2012 transcribiendo a continuación su voto.-----

Viene a este Conjuez el Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 013400-EC/12, caratulado: **"S/PAGO DE COMPENSACION SUBSIDIO GLP EMPRESA GAS AUSTRAL S.A. SARTINI GAS S.R.L. PERIODO MAYO DE 2012"** (V Cuerpos); habiendo sido designado por Resolución Plenaria N° 354/12, a efectos de integrar el Cuerpo Plenario de Miembros, y resolver acerca de la disidencia planteada entre los restantes integrantes del Cuerpo en los votos glosados a fs. 1090/1094, fs. 1095/1096 y fs. 1099/1100.-----

Tal disidencia se suscita en torno a la observación contenida en el Punto 1) del Acta de Constatación T.C.P. - P.E. (Control Preventivo -Poder Ejecutivo) N° 480/12, mantenida por la Disposición S.C. N° 76/12. Efectuada en los siguientes términos: *"La imputación preventiva y definitiva del gasto obrante a fs. 1030 y 1029, respectivamente, resultan de carácter extemporánea. Lo anterior vulnera lo establecido en el artículo 31 de Decreto Provincial N° 1122, reglamentario de la Ley Provincial N° 495."*-----

Al respecto, se pronuncia el Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia en el sentido de mantener esta observación, haciéndole saber al Subsecretario de Hacienda, Dr. Pablo RUSSO, que podrá insistir en el cumplimiento del acto observado, asumiendo la responsabilidad exclusiva por ello, conforme lo establece el Artículo 30 de la Ley Provincial 50.-----

Sustenta su postura en la circunstancia que no quedan dudas que se han realizado en un mismo momento temporal la afectación preventiva y definitiva del gasto, vulnerando el Artículo 31 del Decreto Provincial N° 1122/02; resultando imposible por el tipo de incumplimiento que sea corregido por la autoridad administrativa responsable. Quedando para la etapa de control posterior el debate sobre la corrección y trascendencia de la observación; destacando que la Auditora Fiscal no ha informado sobre posible perjuicio fiscal que pueda generar responsabilidad administrativa.-----

Por su parte, el Vocal Abogado propone que el acto administrativo a dictarse **"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2327



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

contemple por esta observación un apercibimiento hacia los responsables; haciéndoles saber que la reiteración en este tipo de incumplimientos los hará pasibles de sanciones, en orden a las facultades estipuladas en el Artículo 4 inc. h) de la Ley Provincial 50, reglamentado por el Decreto Provincial N° 1917/99.-----

Argumenta el Vocal que, si bien la observación consiste en el incumplimiento normativo de "haber efectuado una registración contable en forma tardía", en rigor de verdad la imputación preventiva y definitiva del gasto, independientemente de su inoportunidad en el tiempo, en el expediente resulta practicada, tal y como lo ratifica la Auditora Fiscal en la observación.-----

Mi opinión.-----

Por mi parte, analizadas las constancias obrantes en las actuaciones y los fundamentos expuestos por los Vocales preopinantes, adhiero a la postura adoptada por el Vocal Contador en el Punto 1) de su Voto agregado a fs. 1090/1094.-----

Ello, por cuanto resulta claramente acreditado con las constancias agregadas a fs. 1029 y 1030 el incumplimiento a las normas contenidas en el Artículo 31 de Decreto Provincial N° 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial N° 495, observado en el Punto 1) del Acta de Constatación T.C.P. - P.E. (Control Preventivo -Poder Ejecutivo) N° 480/12 .-----

Y si bien, atento la naturaleza del reparo, no puede ser saneado en esta instancia, considero, debe habilitarse la vía prevista en los Artículos 30 y 31 de la Ley Provincial 50 y Punto 4 - G) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01. Siendo en la etapa del control posterior donde, oportunamente y en base al pertinente informe de la Auditora Fiscal actuante, deberán analizarse las medidas a adoptar por parte del Tribunal.-----

Es mi voto.-----

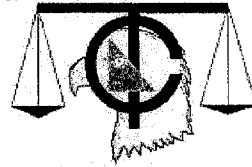
Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros por mayoría de sus miembros, en el marco de las facultades previstas por los artículos 2, 4, 27, 30 , 31 cc y ss de la Ley Provincial 50, **RESUELVE:**-----

ARTÍCULO 1º.- Mantener la observación N° 1, haciéndole saber al Subsecretario de Hacienda Dr. Pablo RUSSO que podrá insistir en el cumplimiento del acto observado por este Tribunal de Cuentas, asumiendo la responsabilidad exclusiva por ello, conforme lo establece el artículo 30 de la Ley Provincial N° 50.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2327



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

ARTÍCULO 2º.- Levantar las observaciones Nº 2, 4 y 7 por los motivos expuestos en los considerandos.-----

ARTÍCULO 3º.- Recomendar al Secretario de Hacienda Dr. Pablo RUSSO que en lo sucesivo que deberá certificar las copias con la documentación original imponiendo el sello que es copia fiel del original, cuando los terceros ajenos a la administración presenten documentos en las actuaciones administrativas.-----

ARTÍCULO 4º.- Notificar con copia certificada de la presente y con remisión de las actuaciones del visto al Secretario de Hacienda Dr. Pablo RUSSO.-----

ARTÍCULO 5º.- Notificar con copia certificada de la presente a la Secretaría Contable, Secretaría Legal y a la Auditora Fiscal CP Lorena RETAMAR.-----

ARTÍCULO 6º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido, archivar.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados supra.
Fdo: PRESIDENTE VOCAL CONTADOR C.P.N. Luis Alberto CABALLERO,
VOCAL ABOGADO Dr. Miguel LONGHITANO, CONJUEZ VOCAL DE
AUDITORIA C.P.N. Sergio SALVATORE.-----

ACUERDO PLENARIO Nº 2327

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Sergio Salvatore
Mat. Prof. T-1 fº 76
Contador Público Nacional (CNP)